Caso N°. 0037-15-AN

Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 01 de diciembre del 2015, las 12:48.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 11 de noviembre de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Francisco Butiñá Martínez y Patricio Pazmiño Freire. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0037-15-AN,** ***Acción por incumplimiento,*** presentada con fecha 11 de noviembre de 2015 por el señor Francisco Marciano Lara Adrián, quien comparece por sus propios derechos. **Autoridad a la que demanda.-** La autoridad accionada es el señor Michel Doumet Chedraui, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** La parte accionante señala que el demandado no ha dado cumplimiento con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas. **Reclamo Previo.-** A fojas 1-14 del expediente consta el reclamo realizado por la parte accionante a la autoridad demandada. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** La parte accionante señala que *"Se puede inferir claramente que quienes conformamos la décimo segunda promoción de vigilantes, a algunos no se nos ha reconocido de manera oportuna y legal los ascensos a los grados inmediato superior por años de servicios en la institución, mismo que pone de manifiesto una evidente vulneración de mis derechos, todo lo cual demuestra sin lugar a dudas que se ha producido incumplimiento de la Ley, pues con el tiempo de servicios actual, desde hace aproximadamente 35 años ya debo ostentar por el tiempo laborado de manera ininterrumpida en la institución el grado de Sub Oficial 1, pero debido que se han vulnerado mis derechos, contrariando todo principio constitucional y legal demostrando la franca vulneración de los derechos establecidos en la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas (Ecuador) para sus miembros, es de manifestar que desde hace más de tres años me correspondería ostentar el grado de sub oficial 1 lo cual no se ha cumplido, razón por la que es absolutamente procedente la presente acción de incumplimiento que formuló ante sus autoridades por tener la competencia para conocer, tramitar y resolver esta acción de incumplimiento".* **Pretensión.-** En razón de lo expuesto, la parte accionante solicita a esta Corte que *"se ordene en sentencia el cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 36 de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Transito del Guayas".* Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Caso N°. 0037-15-AN

Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 11 de noviembre de 2015, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, sin embargo de lo expuesto se deja constancia para los fines pertinentes, que la presente causa tiene relación con los casos 0015-15-AN, Y 0016-15-AN. **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, la *acción por incumplimiento* tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.- **TERCERO**.- Concordante con las disposiciones constitucionales, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible y que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTO.-** De la revisión de la demanda se advierte que el legitimado activo ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos señalados, en concordancia con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional esta Sala **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento **N.º 0037-15-AN**, sin que esto constituya un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Para el efecto, se dispone el sorteo de la causa para la respectiva sustanciación. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Francisco Butiña Martínez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N°. 0037-15-AN

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 01 de diciembre del 2015, las 12:48

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0037-15-AN

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 01 de diciembre del 2015, al señor Francisco Marciano Lara Adrián a través de los correos electrónicos: alisbaleon@gmail.com; abwilliammunoz@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: jueves, 10 de diciembre de 2015 15:14
Para: 'alisbaleon@gmail.com'; 'abwilliammunoz@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0037-15-AN
Datos adjuntos: 0037-15-AN-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL